



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Expediente No. 11001-33-35-028-2021-00084-00
Accionante: Lucía Gómez Gómez
Accionada: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-Cremil
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Solicitud de sustitución de asignación de retiro a favor de la esposa, excluyendo a la compañera permanente

**ACTA DE AUDIENCIA No. 098-2022
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL C.P.A.C.A.)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **2:30 p.m.** del **22 de septiembre de 2022**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto proferido en audiencia del **8 de septiembre de 2022**, se constituyen en audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2021-00084-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Lucía Gómez Gómez**, a través de apoderado contra la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-Cremil**.

1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes y en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

1.2.1. PARTE DEMANDANTE

Se hace presente la **Dra. MIRTHA LUCY GÓMEZ ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.518.636 de Bogotá y portadora de la T.P No. 27.688 del C. S de la J., dirección de notificación: carrera 9ª No. 61-13 de Bogotá, correo electrónico: milugol51@gmail.com.

1.2.2. PARTE DEMANDADA

Se hace presente la **Dra. SANDRA LORENA RUIZ FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.269.888 de Pereira y T.P. 285.079 del C. S. de la J., dirección

de notificación: carrera 10 No. 27-27 edificio Bachué piso 3 de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

1.2.3. Vinculada al extremo pasivo Sra. HERMINDA HERRERA GÓMEZ

No se hace presente a la diligencia y tampoco cuenta con apoderado designado.

1.2.4. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Dr. Jaime Alberto Quiñones Moncayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.241, quien actúa como Procurador 191 Judicial I, delegado para asuntos Administrativos, correo de notificaciones: jquinones@procuraduria.gov.co.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se continúa con la recepción del **TESTIMONIO** pendiente y el decretado de oficio de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Javier Rolando Galindo Gómez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 91.105.545 (Solicitado por el demandante)
- b. **Diego Alejandro Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.014.225.092 (Decretado de oficio)

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos y al demandante, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectado al testigo **Diego Alejandro Rodríguez** identificado con cédula de ciudadanía 1.014.225.092 de Bogotá, para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

El artículo 442 del Código de Procedimiento Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte*

a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Diego Alejandro Rodríguez**: Sí juro.

En este estado de la diligencia atendiendo a que el interrogatorio de parte fue decretado de oficio, el Despacho procede a interrogar al demandante.

Pese a tratarse de una prueba de oficio se concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes, quienes no realizan preguntas.

Se procede con la **RECEPCIÓN DEL TESTIGO**, de **Javier Rolando Galindo Gómez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 91.105.545

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Javier Rolando Galindo Gómez**. Sí juro.

El Despacho procede a recibir el testimonio, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, parte que solicitó la prueba, quien manifiesta que no tiene preguntas.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Se concede el uso de la palabra al Ministerio Público, quien manifiesta que no tiene preguntas.

EL DESPACHO: Se declara precluida la etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **3:14 p.m.** Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico

en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

LINK: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9e02b2a1-cddd-4eef-8b9a-9cec1134f236?vcpubtoken=56df2c64-c2e7-4de0-b659-f9926d2a7b01>

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf60fb3445705b5ddbc46cb610f0c4a32218792fc1e51c68c4794182ad8b17b5

Documento generado en 22/09/2022 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>